



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 91 Ordinaria de 27 de diciembre de 2001

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

Resolución No.633 del 2001

Resolución No.634 del 2001

Resolución No.635 del 2001

Resolución No.636 del 2001

Resolución No.637 del 2001

Resolución No.638 del 2001

Resolución No.641 del 2001

Resolución No.642 del 2001

Resolución No.643 del 2001

Resolución No.644 del 2001

Resolución No.646 del 2001

Ministerio de Economía y Planificación

Oficina Nacional de Diseño Industrial

Resolución No.17/01

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución No.405/2001

Resolución No.406/2001

Ministerio de la Industria Alimenticia

Resolución No.159/01

Ministerio de la Industria Básica

Resolución No.461

Resolución No.462

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Resolución No.46/2001

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA LA HABANA, JUEVES 27 DE DICIEMBRE DEL 2001 AÑO XCIX

SUSCRIPCION Y DISTRIBUCION: Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana
Código Postal 10 200 — Teléfono: 78-3849

Número 91 — Precio \$0.10

Página 1819

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCIÓN Nº 633 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma del Reino Unido, **ASTRAZENCA UK LIMITED**.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma del Reino Unido, **ASTRAZENCA UK LIMITED** en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma **ASTRAZENCA UK LIMITED**, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

—Importar y exportar directamente, con carácter comercial;

—Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;

—Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta Disposición Especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, **CUBALSE**, a la compañía **ACOREC S.A.**, a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a **ETECSA**, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del

Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 634 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 410, de 4 de agosto del 2000, fue ratificada la autorización a la Empresa TRANSIMPORT para ejecutar directamente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: La Empresa TRANSIMPORT ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le modifique la nomenclatura de productos de importación que requiere a los fines previstos en su objeto social, por lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio, ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la misma.

POR CUANTO: Resulta necesario compilar en una disposición única la nomenclatura de los productos de exportación e importación autorizada a ejecutar a la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Ratificar la autorización otorgada a la Empresa TRANSIMPORT, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 003, para que ejecute directamente la exportación e importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución, y que sustituye la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 410, de 4 de agosto del 2000, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de exportación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa TRANSIMPORT, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá

solicitar la importación y/o exportación eventual de los productos que requiera, cuyas nomenclaturas no se aprueban por la presente.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 635 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 515, de 29 de octubre del 2001, le fue autorizada la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba a la firma de Liechtenstein GILMAR PROJECT FINANCE ESTABLISHMENT.

POR CUANTO: En la mencionada Resolución en su **RESUELVO SEGUNDO** se estableció que el objeto de la arriba referida Sucursal, sería la realización de actividades comerciales relacionadas con la promoción de financiación a corto y mediano plazo, en general y fundamentalmente para operaciones relacionadas con el transporte marítimo, tales como: la compra de buques, de equipos portuarios, de contenedores y partes y piezas de repuesto; la reparación de buques; estructurar créditos bancarios y de suministradores de bienes.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el referido **RESUELVO** para que establezca que el objeto de la mencionada Sucursal sea la realización de actividades comerciales relacionadas con **proveer** la financiación a corto y mediano plazo y no la promoción.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Modificar el **RESUELVO SEGUNDO** de la Resolución No. 515 de 29 de octubre del 2001 y que el objeto de la Sucursal de la firma de Liechtenstein GILMAR PROJECT FINANCE ESTABLISHMENT, será la realización de actividades comerciales relacionadas con proveer la financiación a corto y mediano plazo, en general y fundamentalmente para operaciones relacionadas con el transporte marítimo, tales como: la compra de buques, de equipos portuarios, de contenedores y partes y piezas de repuesto; la reparación de buques;

estructurar créditos bancarios y de suministradores de bienes.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 636 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 154, dictada por el Ministro del Comercio Exterior el 17 de abril del 2001, se ratificó la autorización otorgada a la Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DEL GAS, S.A., oportunamente aprobada por el término de 30 años, contados a partir del 4 de febrero de 1998, para ejecutar directa y permanentemente operaciones de comercio exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 539, de 12 de noviembre del 2001, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se establece el procedimiento para el otorgamiento de facultades de comercio exterior a las asociaciones económicas internacionales constituidas al amparo de la Ley No. 77, "Ley de la Inversión Extranjera, así mismo, dispone la nomenclatura de productos de importación y exportación que requerirán interesar expresa autorización para su ejecución por las mencionadas asociaciones.

POR CUANTO: La Empresa Mixta Cubana del Gas, S.A., ha presentado la correspondiente solicitud, a los efectos de que se le autorice la importación de mercancías previstas en la nomenclatura de productos relacionadas en la mencionada Resolución No. 539 de 12 de noviembre del 2001, a lo que el Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado acceder.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorización a la Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DEL GAS, S.A., identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 487, para que ejecute di-

rectamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en los Anexos No. 1 y 2 que forman parte integrante de la presente Resolución y que sustituyen la nomenclatura aprobada al amparo de la Resolución No. 154, de fecha 17 de abril del 2001, la que consecuentemente quedará sin efecto.

—Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo No. 1).

—Nomenclatura temporal de productos de importación por el término de un (1) año (Anexo No. 2).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en las nomenclaturas, que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social y no para su comercialización con terceros, ni destinados a otros fines.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Mixta EMPRESA CUBANA DEL GAS, S.A., al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de los productos que requiera, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, actualice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios, y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 637 del 2001

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 120, de fecha 7 de marzo del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, se restableció a la Empresa de Servicios a la Colaboración (ESCO) la autorización para realizar actividades de comercio exterior.

POR CUANTO: Resulta necesario dejar sin efecto la autorización otorgada a ESCO para la realización de actividades de importación, debido a que se ha creado una nueva empresa para ejecutar esta actividad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Cancelar la autorización otorgada a la Empresa de Servicios a la Colaboración (ESCO), para realizar actividades de importación y consecuentemente dejar sin efecto la Resolución No. 120, de fecha 7 de marzo del 2000.

SEGUNDO: A los efectos de la ejecución de la importación de las mercancías pactadas en los contratos de compraventa internacional suscritos por la Empresa de Servicios a la Colaboración (ESCO), la misma mantendrá vigente su inscripción en el Registro Central de Aduanas por el término de sesenta días contados a partir de la fecha de la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio para la Inversión Extranjera y la Colaboración Económica, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 638 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 299, de 26 de mayo del 2000, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales y sociedades mercantiles cubanas.

POR CUANTO: La EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura permanente de productos autorizados a importar, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS, identificada a los efectos estadísticos con el Código No. 608, para que ejecute directamente la importación de mercancías, excepto las que a nivel de subpartidas arancelarias se indican en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución. —Nomenclatura permanente de productos no autorizados a importar (Anexo No. 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La EMPRESA EJECUTORA DE DONATIVOS, al amparo de la Resolución No. 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Apartado Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscripto a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

COMUNIQUESE la presente Resolución al interesado, a la Aduana General de la República, al Ministerio de Finanzas y Precios y demás Organismos de la Administración Central del Estado, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio, S.A., al Banco Exterior de Cuba, a los Viceministros y Directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los Directores de Empresas. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCION No. 641 del 2001

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo No. 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto No. 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante

dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española TUBOS REUNIDOS, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española TUBOS REUNIDOS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma TUBOS REUNIDOS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el Anexo No. 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior;
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE la presente Resolución a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los Directores de Empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la Compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil uno.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro de Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 642/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma española FARIVAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FARIVAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma FARIVAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba,

a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de diciembre del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 643/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud presentada por la firma panameña ALPHA IMPORT-EXPORT INTERNACIONAL, S.A.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña ALPHA IMPORT-EXPORT INTERNACIONAL, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma ALPHA IMPORT-EXPORT INTERNACIONAL, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describen en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de diciembre del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 644/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", faculta al Ministro del Comercio Exterior para resolver sobre las solicitudes de inscripción presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, en cumplimiento del artículo 16 del precitado Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de solicitud presentada por la firma alemana MLW INTERMED.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la firma alemana MLW INTERMED en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la firma MLW INTERMED, en Cuba, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se des-

criben en el anexo n° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de posventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparen las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado con el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la fecha de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el apartado **PRIMERO**, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento.

El incumplimiento del plazo establecido en esta disposición especial implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 19 de diciembre del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCIÓN N° 646/01

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo número 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 28 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política

del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 545, de 12 de noviembre del 2001, le fue autorizada la renovación de la licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba a la firma de las Islas Virgenes Británicas, ACEPEX MANAGEMENT, S.A.

POR CUANTO: En la mencionada Resolución, en su resuelto **SEGUNDO**, se estableció que el objeto de la arriba referida sucursal, sería la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de partidas y subpartidas arancelarias se describirían en el anexo n° 1.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el referido resuelto para que establezca que el objeto de la mencionada sucursal, sea la realización de actividades de administración de las entidades que integran su grupo empresarial.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

ÚNICO: Modificar el resuelto **SEGUNDO**, de la Resolución N° 545 de 12 de noviembre del 2001 y que el objeto de la sucursal de la firma de las Islas Virgenes Británicas, ACEPEX MANAGEMENT S.A., será la realización de actividades de administración de las entidades que integran su grupo empresarial.

Comuníquese la presente Resolución a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento y archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

Dada en Ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a 20 de diciembre del 2001.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

ECONOMÍA Y PLANIFICACIÓN **OFICINA NACIONAL DE DISEÑO INDUSTRIAL** **RESOLUCIÓN N° 17/01**

POR CUANTO: Por Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 9 de julio de 1980 fue creada la Oficina Nacional de Diseño Industrial adscrita al Ministerio de Economía y Planificación por Decreto-Ley 147 de fecha 21 de abril de 1994.

POR CUANTO: El Instituto Superior de Diseño In-

dustrial, que en lo adelante denominaremos ISDI, es una dependencia que forma parte del Sistema de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

POR CUANTO: De conformidad con lo establecido en la Resolución N° 268/91 del Ministro de Educación Superior "Reglamento sobre aspectos de la organización docente de los centros de educación superior", fue discutido y aprobado por los niveles de dirección correspondientes los aspectos relacionados con el procedimiento del ingreso al ISDI así como aquellos vinculados con su organización y el funcionamiento.

POR CUANTO: Resulta necesario garantizar que en el curso 2002-2003 ingresen al ISDI aquellos aspirantes que posean las mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés en las especialidades que se cursan; así como regular expresamente todos aquellos aspectos vinculados con el procedimiento de ingreso al ISDI, su organización y funcionamiento.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación designó a quien resuelve, como Jefe de la Oficina Nacional de Diseño Industrial mediante Resolución Ministerial N° 242 de fecha 5 de julio de 1996.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Liberar la convocatoria para los estudiantes de duodécimo grado de todo el país referente a la apertura del proceso de selección de aspirantes para el ingreso al ISDI en observancia de las condiciones y requerimientos establecidos, preservando la política del Sistema de priorizar la matrícula del curso escolar 2002-2003 a aquellos estudiantes que posean mejores aptitudes, habilidades, vocación e interés por esta carrera.

SEGUNDO: Establecer el siguiente procedimiento de selección para el ingreso:

a) Aplicación de las pruebas de aptitud por la Comisión de Ingreso según el calendario que se establece en el apartado CUARTO;

- ◆ Dibujo al natural.
- ◆ Dibujo de memoria.
- ◆ Prueba de aptitud de diseño n° 1.
- ◆ Prueba de aptitud de diseño n° 2.
- ◆ Pruebas sicométricas;

b) adicionalmente se aplica una entrevista al aspirante inmediatamente después de finalizar las pruebas de aptitud con el objetivo de conocer sus intereses y motivaciones, características personales y proyección sociopolítica. La entrevista tiene carácter eliminatorio y el fallo de la comisión encargada de aplicarla y evaluar al futuro educando es inapelable;

c) evaluación por las comisiones de calificaciones designadas a tal efecto, de las pruebas de aptitud según el sistema de puntuación que se relaciona a continuación:

- | | |
|-------------------------|-----------------------|
| ◆ Pruebas de dibujo | 20 puntos |
| | (10 puntos por c/una) |
| ◆ Prueba de diseño n° 1 | 30 puntos |
| ◆ Prueba de diseño n° 2 | 30 puntos |
| ◆ Pruebas sicométricas | 20 puntos |

La evaluación del aspirante se obtiene con la suma de todas las calificaciones que obtiene en las

pruebas de aptitud, lo cual resulta un índice total sobre la base de cien (100) puntos;

d) confección y publicación del escalafón de ingreso al ISDI el 1° de marzo del 2002, concluido el proceso de selección, hechas las comprobaciones requeridas por parte de la Comisión de Control de Calidad de la Calificación.

El escalafón por provincias se elabora ordenando de forma ascendente a los aspirantes según el índice total de cada uno. En caso de empate decide el índice académico preuniversitario de los aspirantes y si se mantuviera el empate entonces se toman las medidas pertinentes para otorgar el derecho de ingreso al ISDI a los aspirantes en cuestión.

Las plazas y, por ende, el derecho de ingreso al ISDI se otorga por el orden del escalafón por provincias hasta el límite que cada provincia tiene asignado.

Si no se cubre la totalidad de las plazas asignadas en alguna provincia, éstas pueden ser reasignadas a las provincias más próximas para otorgar, de acuerdo al orden del escalafón por provincias, el derecho de ingreso a los aspirantes que hayan aprobado y no obtuvieron plaza.

TERCERO: Crear la Comisión de Ingreso, encargada de la coordinación y organización de las pruebas de aptitud, la realización del proceso de selección, y el cumplimiento de las bases aquí establecidas para su organización y funcionamiento, integrada además por las personas que a continuación se relacionan:

Lic. Antonio Berazaín Iturralde, PRESIDENTE

Lic. Jacinto Luis Lam González

D.I. Sergio Luis Peña Martínez

Lic. Diana María Linares Barcia.

Mayra Martell Cárdenas

CUARTO: Las pruebas de aptitud y la entrevista, se aplicarán de acuerdo al calendario que se establece a continuación durante los días 8, 9 y 10 de enero del 2002:

8 de enero del 2002

Hora de entrada al aula: 8:00 a.m.

◆ Etapa 1.

Dibujo de memoria (50 minutos).

Dibujo al natural (50 minutos).

◆ Etapa 2.

Prueba de diseño n° 1 (1 hora y 30 minutos).

Las pruebas se aplicarán en el orden que se relacionan, con un tiempo de receso de cinco (5) minutos entre ellas; excepto en el caso que la disponibilidad de modelos de pruebas atente contra la organización anterior y se proceda a imponer las pruebas de la primera etapa (etapa 1) simultáneamente en diferentes grupos.

Los aspirantes que satisfactoriamente hayan realizado las pruebas de la etapa 1, previa información que se haga al respecto, podrán realizar la prueba de la etapa 2. Asimismo se les comunicará los materiales, instrumentos y cualquier asunto de interés que se requiera para la realización de las pruebas en el siguiente día.

9 de enero del 2002.

Hora de entrada al aula: 8:00 a.m.

Pruebas sicométricas (30 minutos por c/uno de los tests).

Prueba de diseño n° 2 (1 hora y 30 minutos).

Entrevistas.

Las pruebas se aplicarán en el orden que se relacionan.
10 de enero del 2002.

Hora de entrada al aula: 8:00 a.m.

Entrevistas.

QUINTO: Crear las Comisiones de Calificaciones que están integradas de la siguiente forma:

Dibujo al natural:

Jacinto Luis Lam González (responsable).
Lorenzo W. Valdés Herrera.
Miriam Abreu Oramas.

Dibujo de memoria:

Nelson Granados Llanes (responsable).
Orlando Teixidor Fuentes.
Juan Infante Durán.

Prueba de diseño nº 1:

Sergio Peña Martínez (responsable).
Armando Cabrera Bustamante.
Milvia Pérez Pérez.

Prueba de diseño nº 2:

Ernesto Niebla Chalita (responsable).
Diana María Linares Barcia.
Elio Duarte Cruz.

Pruebas sicométricas:

Magaly Cheda López (responsable).

SEXTO: Crear la Comisión de Control de la Calidad de la Calificación, encargada de validar mediante muestreo las pruebas calificadas, además integrada por:

Alicia Puñales Sosa, PRESIDENTA.

Sergio Luis Peña Martínez.

Ernesto Niebla Chalita.

SÉPTIMO: Las reclamaciones se presentan ante el miembro de la Comisión de Ingreso, Antonio Berazáin Iturralde.

Las reclamaciones con respecto a los resultados del escalafón se formulan por escrito ante el Rector del ISDI en el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de los mismos, quien las resolverá antes del 1º de marzo del 2002. Se exceptúan los resultados de las pruebas de aptitud y los de las entrevistas que son inapelables.

OCTAVO: El proceso de selección para el ingreso al ISDI se efectuará en cada provincia por las comisiones designadas a tales efectos.

NOVENO: Colóquese en lugar público y notifíquese la presente al Rector, al Vicerrector Docente del Instituto Superior de Diseño Industrial, a los integrantes de cada una de las comisiones creadas y a cuantas más personas naturales y jurídicas resulte procedente. Archívese el original en la Asesoría Jurídica de la Oficina Nacional de Diseño Industrial.

Publíquese en la Gaceta Oficial para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a 21 de diciembre del 2001.

Arq. José Cuendias Cobreros
Jefe de la Oficina Nacional
de Diseño Industrial

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCIÓN Nº 405/01

POR CUANTO: El Decreto-Ley Nº 216, de fecha 30 de enero del 2001, dispone en su artículo ÚNICO modificar los límites establecidos en el artículo 1 del Decreto-Ley Nº 143, de 30 de octubre de 1993, en lo que respecta a la Zona Priorizada para la Conservación.

POR CUANTO: Mediante la Resolución Nº 38, de fecha 11 de agosto de 1997, de este ministerio, se establece el procedimiento para el pago de la contribución de las entidades con establecimientos enclavados en la zona priorizada para la conservación que se refiere en el Decreto-Ley Nº 143 de 1993, a su restauración y preservación; siendo necesario modificar su apartado PRIMERO, al objeto de posibilitar su aplicación a las nuevas zonas que se incorporan a la zona priorizada para la conservación y a otras que, en lo sucesivo, puedan integrarse a la misma.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Modificar el apartado PRIMERO, de la Resolución Nº 38 de fecha 11 de agosto de 1997, de este ministerio, el que quedará redactado de la forma siguiente:

Primero: Las entidades con establecimientos enclavados en la zona priorizada para la conservación de Ciudad de La Habana, que a continuación se describe, no subordinadas a la Oficina del Historiador de esta ciudad o a sus dependencias, en lo adelante las entidades, independientemente que su sede principal radique o no en dicha zona, contribuirán a su restauración y preservación, con el cinco por ciento (5 %) de los ingresos que perciban en divisas y el uno por ciento (1 %) de los ingresos que perciban en moneda nacional, a aplicar a los ingresos brutos generados en la referida zona, provenientes de las operaciones mercantiles de estos establecimientos:

Zona Priorizada para la Conservación: comprende el Patrimonio Mundial, más la zona de expansión de las murallas hasta el Paseo del Prado, inclusive en sus dos aceras y el Parque de la Fraternidad, y por el norte, la franja costera del Malecón habanero por sus dos aceras, desde el Castillo de la Punta hasta el Parque Maceo, inclusive desde éste, por el sur por la calle San Lázaro en ambas aceras hasta interceptar de nuevo con el Castillo de la Punta.

De incorporarse nuevas áreas a la referida zona, las entidades con establecimientos enclavados en éstas, tendrán la obligación de contribuir en los tantos por cientos previstos.

Los tantos por cientos de contribución que se establecen en el presente apartado podrán ser revisados y modificados anualmente.

SEGUNDO: Esta resolución entrará en vigor a los diez días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la

República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en Ciudad de La Habana, a 20 de diciembre del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

RESOLUCIÓN No. 406-2001

POR CUANTO: La Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, establece en su apartado Octavo, que los aportes al Presupuesto del Estado del Impuesto de Circulación se efectuarán, entre otras, por aquellas empresas o establecimientos que realizan funciones de circulación provincial, independientemente de su subordinación, aportándolo diariamente, en un término de hasta veinte (20) días posteriores al día de venta.

POR CUANTO: En atención a las circunstancias concurrentes y de manera excepcional, se ha considerado conveniente disponer que las empresas o establecimientos que realizan funciones de circulación provincial de cigarros, bebidas alcohólicas y cervezas, independientemente de su subordinación, y que aportan diariamente al Presupuesto del Estado el Impuesto de Circulación, lo realicen en un término de hasta treinta (30) días posteriores al día de venta y, consecuentemente, modificar el apartado Octavo de la resolución a que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que las empresas o establecimientos que realizan funciones de circulación provincial de cigarros, bebidas alcohólicas y cervezas, independientemente de su subordinación, y que aportan diariamente al Presupuesto del Estado el Impuesto de Circulación, lo realicen en un término de hasta treinta (30) días posteriores al día de venta y, consecuentemente, modificar el apartado Octavo de la Resolución No. 20, de fecha 15 de septiembre de 1992, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente este ministerio.

SEGUNDO: Esta resolución se aplicará a las obligaciones contraídas a partir del primero de diciembre del 2001.

TERCERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República de Cuba y archívese el original en la Dirección Jurídica de este ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de diciembre del 2001.

Manuel Millares Rodríguez
Ministro de Finanzas y Precios

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 461

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos de verificación o corroboración de estudios anteriores.

POR CUANTO: Resulta necesario extender la autorización de realizar trabajos de reconocimiento autorizados a la Empresa Oro Castellanos mediante la Resolución No. 134 del 11 de abril del 2001, del que resuelve, en el área Depósitos de Santa Lucía el mineral de plata.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de mayo de 1983 fue designado el que resuelve Ministro de la Industria Básica.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Oro Castellanos ampliar sus derechos mineros de reconocimiento, otorgados mediante la Resolución No. 134 de 11 de abril del 2001, del que resuelve, al mineral de plata.

SEGUNDO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos en la Resolución No. 134 de 11 de abril del 2001, del que resuelve, son de aplicación a la ampliación de mineral que se autoriza, con excepción de los establecidos en el Apartado anterior de la presente Resolución.

TERCERO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al permisionario, y a cuantas otras personas naturales y jurídicas proceda; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

Marcos Portal León
Ministro de la Industria Básica

RESOLUCIÓN No. 462

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministerio de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, de fecha 26 de agosto de 1997, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros otorgó al Ministro de la Industria Básica determinadas facultades en relación con los recursos minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el Artículo 13 de la Mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de concesión de explotación para realizar sus actividades mineras en el yacimiento Ampliación Arriete ubicado en el municipio Palmira, provincia Cienfuegos.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al Ministro de la Industria Básica que otorgue la concesión al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales del Poder Popular.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Minis-

tro de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de mayo de 1983.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa de Materiales de Construcción No. 10, Cienfuegos en lo adelante, el concesionario, una concesión de explotación en el área del yacimiento Ampliación Arriete con el objeto de explotar el mineral de porfírita para su utilización en la construcción.

SEGUNDO: La presente concesión se ubica en el municipio Palmira, provincia Cienfuegos, abarca un área de 42, 96 hectáreas y su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	NORTE	ESTE
1	278550	559300
2	278690	559300
3	278690	560140
4	278000	560140
5	278000	559300
6	278050	559300
7	278050	559600
8	278550	559600
1	278550	559300

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dicha explotación, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco años, que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará dentro de las áreas descritas en el Apartado Segundo otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario entregará a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas, la siguiente información:

- El plan de explotación para los doce meses siguientes,
- el movimiento de las reservas minerales,
- todos los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas,
- el plan progresivo de rehabilitación y restauración de las áreas a ser devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.

SEPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales que así lo requiriesen tendrán carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del 1%, calculada según lo dispuesto en la Ley de Minas, todo lo anterior se hará según lo establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios.

NOVENO: El concesionario está obligado a solicitar y a obtener de las autoridades ambientales la licencia ambiental correspondiente y a elaborar el estudio de impacto ambiental que someterá a la aprobación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, todo con anterioridad a la ejecución de los trabajos que por la presente Resolución se autorizan.

DECIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del 5% del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el Artículo 88 del Decreto 222, Reglamento de la Ley de Minas.

DECIMOPRIMERO: El concesionario cumplimentará lo establecido en el Decreto 262, Reglamento para la compatibilización del desarrollo económico social del país con los intereses de la defensa, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la región militar correspondiente para establecer los requerimientos de la defensa con anterioridad al inicio de los trabajos.

DECIMOSEGUNDO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realizan por cualquier tercero en el área de la concesión podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las actividades mineras del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras para que dicho tercero concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el Apartado Decimotercero de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: Si como consecuencia de su acti-

vidad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOCUARTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

DECIMOQUINTO: Las disposiciones a que se contrae la presente Resolución quedarán sin vigor si transcurrieran treinta días de su notificación al concesionario y no se hubiera inscrito en el Registro Minero a cargo de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DECIMOSEXTO: Notifíquese a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al concesionario y a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda, y publíquese en la Gaceta Oficial de la República para general conocimiento.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 24 días del mes de diciembre del 2001.

Marcos Portal León

Ministro de la Industria Básica

INDUSTRIA ALIMENTICIA

RESOLUCION No. 159/01

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994, de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 y mediante el inciso 20 de su apartado Segundo, faculta a los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado para disponer, según el procedimiento establecido, la creación, fusión, extinción o traslado de sus entidades subordinadas y de su esfera de atención; y el inciso 4 de su apartado Tercero faculta también a dictar en el límite de sus facultades y competencia, Reglamentos, Resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Ministerio de Economía y Planificación, mediante la Resolución No. 543/01, de fecha 26 de noviembre del 2001, autorizó la creación de la Unión de Empresas de Cervecerías, a partir de la conversión de la Organización Económica Estatal denominada Asociación de Cervecerías (ACER), perteneciente a este Ministerio de la Industria Alimenticia.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas.

Resuelve:

PRIMERO: Constituir la Unión de Empresas de Cervecerías subordinada a este Ministerio de la Industria Alimenticia, con personalidad jurídica independiente y patrimonio propio, con domicilio legal en Carretera de La Polar y Línea del Ferrocarril, Cerro, Ciudad de La Habana, la que no responde por las obligaciones del Estado, sus Organos, Organismos, Centrales y locales ni éstos responden por las obligaciones de la Unión que por la presente se crea y que estará integrada,

como un sistema, por las empresas que se relacionan a continuación:

- Empresa de Cervecería "Pedro Marrero" (Tropical).
- Empresa de Cervecería "Miguel A. Oramas" (Polar).
- Empresa de Cervecería "Guido Pérez" (Modelo).
- Empresa de Cervecería "Antonio Díaz Santana" (Manacas).
- Empresa de Cervecería "Tínima".
- Empresa de Cervecería Santiago de Cuba (Hatuey).

SEGUNDO: La Unión de Empresas de Cervecerías se subroga en lugar y grado de la Asociación de Cervecerías, a todos los efectos legales, conservando igualmente el objeto empresarial de dicha Asociación.

TERCERO: El Director de dicha Unión, que es su máxima autoridad, tiene entre sus atribuciones principales, las que se relacionan en el artículo 23 de las Normas sobre la Unión y la Empresa Estatales, así como cualquier otra que le otorgue la legislación vigente.

CUARTO: Se responsabiliza al Viceministro que atiende el Área Económica de este Organismo, para que a partir de lo dispuesto por la presente, establezca, en coordinación con el Banco Nacional de Cuba y los Ministerios de Finanzas y Precios, de Economía y Planificación y de Trabajo y Seguridad Social, los procedimientos y mecanismos adecuados para el funcionamiento de esta entidad, precisando el control primario, el sistema contable, el sistema informativo y el sistema de planificación.

QUINTO: Lo dispuesto por la presente surte efectos legales a partir del 1.º de enero del 2002.

SEXTO: Se derogan cuantas otras disposiciones se opongan a lo que por la presente se establece.

SEPTIMO: Notifíquese al referido Viceministro y al Director de la Unión de Cervecerías, descuenta al Ministerio de Economía y Planificación, al Banco Nacional de Cuba y a la Oficina Nacional de Estadística; comuníquese a los Ministerios de Finanzas y Precios, y de Trabajo y Seguridad Social, a los Viceministros y Directores y del Organismo, así como a cuantas otras personas naturales y jurídicas resulte procedente.

OCTAVO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en Ciudad de La Habana, a los 26 días del mes de diciembre del 2001.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 46/2001

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado el 22 de octubre de 1999, quien resuelve fue designado Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 187 del 18 de agosto de 1998, puso en vigor las Bases Generales del Perfeccionamiento Empresarial y la Resolución No. 12 del 3 de diciembre de 1998, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, dictó el Reglamento para la aplicación de la política laboral y salarial en el Perfeccionamiento Empresarial.

POR CUANTO: La Disposición Final Primera de la Resolución 6, de fecha 20 de febrero del 2001, establece que el Banco Central de Cuba elabora y presenta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta de Metodología para categorizar las Entidades y las Organizaciones Superiores de Dirección incluidas en el Perfeccionamiento Empresarial del Sistema Bancario Nacional.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer la Metodología para la Categorización de las entidades del Sistema Bancario y Financiero de Cuba, creadas al amparo del Decreto-Ley 173 del 28 de mayo de 1997, que se autoricen a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar y poner en vigor la Metodología para la categorización de los bancos e instituciones financieras no bancarias y organizaciones Superiores del Sistema Bancario y Financiero creadas al amparo del referido Decreto-Ley 173, que se autoricen a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, que aparece anexo a la presente, formando parte integrante de la misma.

SEGUNDO: La categoría se otorga al solo efecto de fijar el salario del dirigente máximo de las instituciones financieras bancarias y organizaciones superiores de dirección empresarial, sobre la base de lo establecido en el Artículo 141 de la Resolución No. 12 de 3 de diciembre de 1998 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO: El Banco Central de Cuba aplica la Metodología aprobada por la presente Resolución y propone al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las categorías de las instituciones financieras y organizaciones superiores de dirección empresarial que integran su sistema, incluidas en el proceso de aplicación del Perfeccionamiento Empresarial.

CUARTO: El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social evalúa las propuestas presentadas por el Banco Central de Cuba y demás Organismos de la Administración Central del Estado y aprueba la categoría de las instituciones financieras a que hace referencia el **RESUELVO PRIMERO** de la presente Resolución, antes de ser presentado el expediente al Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial.

QUINTO: A las organizaciones superiores de dirección empresarial se les otorga la categoría, atendiendo a la institución financiera de mayor categoría aprobada que se le subordina, según lo dispuesto en el Artículo 141 de la Referida Resolución No. 12 antes mencionada.

SEXTO: La Metodología de categorización que se aprueba por la presente Resolución establece como indicadores fundamentales los siguientes: Papel Estratégico en la Economía y su Importancia Económica para la Sociedad; Rentabilidad; Eficiencia Financiera y Eficiencia Administrativa, los que representan el ciento por ciento de los puntos a otorgar.

SEPTIMO: Las instituciones financieras a que se refiere el Apartado PRIMERO de la presente Resolución se podrán recategorizar cuando en ellas hayan tenido lugar cambios organizativos o tecnológicos, o

ambos, que indiquen aumentos significativos en la complejidad de dirección, así como incrementos o disminuciones importantes en los indicadores establecidos por la presente.

A tales efectos, el Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba o los jefes de los demás Organismos de la Administración Central del Estado, según corresponda, presentan al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la propuesta con la correspondiente fundamentación sobre la base de los cambios ocurridos en sus respectivas instituciones financieras.

La propuesta de recategorización se presenta una vez finalizada la introducción de los cambios organizativos y tecnológicos cuando sea por esta causa y, transcurrido un año, cuando sea a consecuencia de la modificación sustancial de los indicadores.

OCTAVO: El Banco Central de Cuba puede proponer un tratamiento salarial de excepción a las instituciones financieras que por su elevada importancia estratégica lo requieran, pudiendo fijarse un salario de 640 pesos mensuales al dirigente máximo de las mismas.

NOVENO: La documentación que certifica la categoría aprobada, así como los elementos contentivos de su fundamentación, se incluyen en el expediente de Perfeccionamiento Empresarial de cada institución financiera.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Los Organismos de la Administración Central del Estado aplican a sus instituciones financieras no bancarias, creadas según el citado Decreto-Ley 173, la Metodología aprobada por la presente Resolución para proponer al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social las categorías de aquellos que se incluyen en el proceso de perfeccionamiento empresarial.

Los Jefes de los Organismos de la Administración Central del Estado, oído el parecer del Banco Central de Cuba, pueden proponer un tratamiento salarial de excepción a las instituciones financieras no bancarias que por su elevada importancia estratégica lo requieran, pudiendo fijarse un salario de 640 pesos mensuales al dirigente máximo de las mismas.

SEGUNDA: En los casos de organizaciones superiores de dirección empresarial e instituciones financieras donde estén aprobadas tarifas especiales o escalas salariales específicas, el Grupo Ejecutivo de Perfeccionamiento Empresarial podrá proponer al Grupo Gubernamental, tomando en consideración los criterios del Banco Central de Cuba, la adecuación de las mismas a la nueva escala, según corresponda.

TERCERA: Se faculta al Director de Organización y Retribución del Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para aprobar las categorías de las instituciones financieras del Sistema Bancario y Financiero de Cuba a las que se autorice aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, a partir de las propuestas del Banco Central de Cuba y del resto de los Organismos de la Administración Central del Estado.

CUARTA: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la mejor aplicación de lo expuesto en la presente.

QUINTA: Publíquese esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, la que comenzará a regir a partir de su firma.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 19 días del mes de diciembre del 2001.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo y Seguridad Social

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA CATEGORIZACION DE LOS BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS NO BANCARIAS DEL SISTEMA BANCARIO Y FINANCIERO DE CUBA AUTORIZADAS PARA LA APLICACION DEL PERFECCIONAMIENTO EMPRESARIAL

Para determinar la categoría de las entidades del Sistema Bancario y Financiero de Cuba, autorizadas a aplicar el Perfeccionamiento Empresarial, se establecen los indicadores siguientes:

1. Papel estratégico en la economía e importancia económica para la sociedad.
2. Rentabilidad.
3. Eficiencia.

En el indicador **Papel Estratégico en la Economía y su Importancia para la Sociedad**, se han considerado tres grupos, debido a la diversidad de instituciones financieras.

El indicador de **Rentabilidad** muestra los resultados financieros finales de la gestión de las entidades en relación con la magnitud de los recursos de que dispone, o sea, la efectividad de los bancos e instituciones financieras no bancarias en generar ingresos netos.

Estos indicadores son en gran medida de resultados, puesto que en ellos confluyen la gestión de las otras áreas de evaluación como son la solidez patrimonial, su eficiencia económica y administrativa y otros como el riesgo de la cartera de créditos.

El indicador de **Eficiencia** mide los resultados operacionales en cada área de acción de las instituciones financieras y su contribución a la rentabilidad obtenida. Abarca dos factores de gestión: la eficiencia financiera y la eficiencia administrativa.

La **eficiencia financiera** permite conocer cómo se aprovechan las condiciones del mercado y la **eficiencia administrativa** cómo se ajusta la estructura administrativa a dichas posibilidades.

VALORACION DE LOS INDICADORES

1. PAPEL ESTRATEGICO EN LA ECONOMIA Y SU IMPORTANCIA PARA LA SOCIEDAD.

Grupo I: Bancos que el importe de los ingresos que reciben por sus servicios son, fundamentalmente, en moneda libremente convertible (MLC) (hasta 30 puntos).

Importe de los ingresos que se reciben:

15,0 o más MM USD	30 puntos
De 10,1 a 14,9 MM USD	28 puntos
De 7,1 a 10,0 MM USD	25 puntos
De 3,9 a 7,0 MM USD	23 puntos
Menos de 3,9 MM USD	21 puntos

Grupo II: Bancos e instituciones financieras no bancarias que reciben ingresos en moneda nacional y

en moneda libremente convertible, cuya paralización o afectación de su nivel de actividad tienen una incidencia significativa en la estabilidad económica y social, (hasta 33 puntos).

Si la repercusión afecta al país	33 puntos
Si la repercusión afecta a una provincia	25 puntos
Si la repercusión afecta a un municipio	20 puntos

Grupo III: Instituciones financieras no bancarias no consideradas en los grupos anteriores por las particularidades de sus actividades cuyos ingresos son, fundamentalmente, en moneda libremente convertible y que contribuyen a dinamizar la economía del país (25 puntos).

Nivel de ingresos

Más de 0,5 MM USD	25 puntos
Menos de 0,5 MM USD	23 puntos

Se incluyen en este Grupo las instituciones financieras no bancarias pertenecientes a los Organismos de la Administración Central del Estado.

2. Rentabilidad.

2.1. Rendimiento del capital. Este indicador mide el nivel de rendimiento del capital de la entidad; se obtiene partiendo de la utilidad después de impuesto, dividida entre el capital promedio.

Más del 28%	15 puntos
De 20% a 27%	13 puntos
De 15% a 20%	11 puntos
Menos del 15%	9 puntos

2.2. Rentabilidad sobre los ingresos. Este indicador mide el rendimiento de los ingresos totales; se obtiene partiendo de la utilidad después de impuesto, dividida entre los ingresos totales multiplicada por 100.

Más del 50%	15 puntos
De 41% a 50%	13 puntos
De 31% a 40%	11 puntos
Menos de 31%	9 puntos

3. Eficiencia.

3.1. Financiera.

3.1.1. Índice de margen financiero bruto. Entre los indicadores que muestran la eficiencia financiera, éste muestra el margen obtenido en la labor de intermediación de recursos que realizan los bancos e instituciones financieras no bancarias, mediante operaciones activas y pasivas con los resultados de la prestación de servicios. Se obtiene al restar los ingresos financieros menos los egresos financieros dividido entre los ingresos financieros.

Ingresos financieros comprende: intereses ganados, cargos y comisiones ganadas, ingresos por operaciones de cambio extranjero, los dividendos y participaciones, así como otros ingresos operativos.

Egresos financieros comprende: intereses pagados, las comisiones pagadas y las per-

vidas por operaciones de cambio extranjero.

De \$ 0.70 en adelante 15 puntos

De \$ 0.56 a \$ 0.69 11 puntos

Hasta \$ 0.55 8 puntos

3.2. Administrativa.

3.2.1. **Ingresos por trabajador.** Indica cuánto aporta como ingresos el trabajador. Se obtiene dividiendo los ingresos totales entre el promedio de trabajadores.

Más de 150 000 15 puntos

De 100 000 a 150 000 11 puntos

Menos de 100 000 8 puntos

3.2.2. **Gastos de administración sobre los ingresos totales.** Indica los gastos de admi-

nistración de la institución financiera por cada peso de ingreso que se recibe.

Menos de \$ 0.20 10 puntos

Más de \$ 0.21 a \$ 0.30 8 puntos

Más de \$ 0.31 6 puntos

LA CATEGORÍA PROPUESTA PARA LA ENTIDAD
SE DETERMINA ACORDE A LA PUNTUACION
OBTENIDA, SEGUN LA SIGUIENTE TABLA:

Categoría	Puntuación
I	85 o más puntos
II	De 84 a 71 puntos
III	De 70 a 61 puntos
IV	Menos de 60 puntos